

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Los recaudadores administradores principales de los ramos de Gobernacion en las provincias, eran á la vez depositarios de los fondos provinciales: pero como el principio que guía al Gobierno de V. M. es descentralizar en lo posible y conveniente la administracion, y el art. 119 de la ley de 3 de Febrero de 1823, que se halla vigente, comete á las Diputaciones provinciales el nombramiento de sus depositarios, han quedado reducidas las funciones de aquellos empleados á la mera recaudacion y entrega en las Tesorerías de Rentas de los productos por documentos de vigilancia, contingente de pósitos, sellos de correos, arbitrios sanitarios y talleres de establecimientos penales.

Por los datos que arrojan las cuentas de rentas públicas, respectivas al año último, todos estos ramos dieron en el mismo por atrasos y productos corrientes la cantidad de 18.891,720 rs., cuando los sueldos fijos de los recaudadores y el premio de expencion que se les abonó, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Octubre de 1852, ascendió á 435,779 reales.

La economía de esta no insignificante partida del presupuesto del Estado, y la reunion en las oficinas recaudadoras de Hacienda de todos los ingresos de las rentas y ramos, evitando de esta manera que los fondos del Erario se encuentren dispersos y en diferentes manos, exige la supresion de los recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion.

Esta medida, sin embargo, no puede generalizarse por ahora, y es forzoso, Señora, exceptuar algunas provincias, tal como la de Madrid, que por sus particulares circunstancias y por la aglomeracion de operaciones, de suyo minuciosas, cometidas á estos empleados, requieren mas detenido estudio que el que ha podido hacerse para no proponer la total supresion.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1854.—Señora.—
 A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo expuesto por mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las plazas de recaudadores administradores de los ramos de Gobernacion en las provincias.

Art. 2.º Se conservarán por ahora los recaudadores administradores en aquellas provincias en que asi lo exijan circunstancias especiales.

Art. 3.º Las oficinas de Hacienda cuidarán de la recaudacion de los expresados ramos, haciéndose cargo de las existencias en metálico y en efectos que resulten del arqueo formal que se gire en las mencionadas dependencias.

Art. 4.º Los Ministros de Hacienda y Gobernacion dictarán las órdenes convenientes para llevar á efecto el presente decreto.

Dado en Palacio á 13 de Setiembre de 1854.—
 Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La necesidad de dispensar al arbolado la mas amplia y eficaz proteccion, poniéndole á cubierto de las criminales tentativas de sus numerosos dañadores, ni puede perderse de vista un solo momento sin muy graves inconvenientes, ni permite destruir de un golpe la administracion actual de tan importante ramo para suplirla con la vaguedad é incoherencia de determinaciones transitorias, ó con un régimen provisional, ya falto de estabilidad y desacreditado por una larga experiencia. Expuestos constantemente los montes del estado y de los pueblos á la tala é incendio, objeto ahora mismo de reprobados manejos y adiosas usurpaciones, sometidos sin piedad á las prácticas abusivas de una funesta ignorancia, tocarian su última ruina, si antes de contar con la regularidad de una administracion ilustrada y vigorosa, producto de la experiencia y de los adelantos científicos, se destruyese de un solo golpe la existente, por mas que sea susceptible de mayor perfeccion y mejora.

Porque el Gobierno reconoce toda la importancia del ramo, y desea vivamente su conservacion y aumento, propondrá á las próximas Córtes un proyecto de ley de montes, donde organizado de un modo conveniente este servicio, desaparezcan de una vez los abusos que todavia no hayan podido extirparse, asegurando al estado y á los pueblos el disfrute de esta inmensa riqueza y los medios de conservarla y acrecerla.

Sería de desear que la ley de 3 de Febrero de 1823 bastase entretanto á satisfacer en parte tan importante objeto respecto á los montes pertenecientes á los pueblos; mas su aplicacion, en materia de suyo grave y difícil, ni seria tan cumplida en sus efectos como las necesidades públicas reclaman, atendido el estado mismo del ramo y los cuidados que exige, ni encontraría este en sus disposiciones todo el apoyo y proteccion que su importancia reclama.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras se publica la ley, cuyo proyecto presentará el Gobierno á las próximas Córtes, sobre el mejor servicio y arreglo de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos, se conservará su administracion actual en los mismos términos prescritos por las leyes, Reales decretos y demas disposiciones de su organizacion especial.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ocho-

cientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La creacion de Intervenciones especiales de los ramos del Ministerio de Fomento, decretada en 21 de Diciembre del año próximo pasado, tuvo por principal objeto facilitar la exactitud en la cuenta y razon que exige la inversion de las diferentes sumas que se destinan, así para la enseñanza de las escuelas especiales, como para los demas ramos de agricultura, industria y comercio, pero sobre todo para las que se fijaban á obras públicas en el presupuesto del mismo año, y ascendian á 126 millones. Sin embargo, como las escaseces del Tesoro no han permitido destinar las cantidades calculadas, las obras no han recibido el impulso que se habia creído, y hay muchas provincias en que la importancia de estas no exige la ocupacion de un empleado, que tampoco los demas ramos del Ministerio reclaman.

Agrégase á esto que la administracion especial de las provincias Vascongadas y Navarra, y las disposiciones vigentes sobre carreteras en las de Cataluña, hacen inútil por ahora en ellas aquel destino. El Ministro que suscribe entiende que sin menoscabo del servicio pudieran muy bien suprimirse algunas de las Intervenciones expresadas, sin perjuicio de que en lo sucesivo, si los medios de que el Gobierno dispone le permiten empezar nuevas obras ó dar ensanche á las que se hallan en curso, se restablezcan ó trasladen de una á otra provincia las Intervenciones que el buen orden reclame.

Tambien cree que no habiéndose dado á las obras el impulso que se proyectó, la responsabilidad de los Interventores es mucho menor, y por consiguiente que sus sueldos deben sufrir una rebaja, como es natural que la sufra asimismo la consignacion para gastos, puesto que el porte de la correspondencia oficial es en el dia franco, y no lo era á su creacion.

Para suplir á las Intervenciones que se supriman, podría encargarse á los Gobernadores civiles respectivos el nombramiento de un empleado de las oficinas del mismo Gobierno; que con una corta gratificacion desempeñase las funciones que por reglamento están á cargo de aquellas. De este modo se conseguiria que el servicio quedara cubierto, y que el Erario reportase una economía de 294,500 rs. respecto á la cantidad calculada en presupuestos.

Fundado pues en estas consideraciones el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del

Consejo de Ministros, vengo en decretarlo siguiente:

Primero. Se suprimen por ahora las Intervenciones de los ramos del Ministerio de Fomento, creadas por Real decreto de 21 de Diciembre último, en las provincias de Alava, Alicante, Avila, Barcelona, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalupe, Huesca, Jaen, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Segovia, Tarragona, Toledo, Vizcaya, islas Baleares y Canarias.

Segundo. Los Gobernadores de estas provincias encargarán á uno de los empleados de las oficinas de las mismas la Intervencion de los ramos del Ministerio de Fomento con arreglo á las instrucciones vigentes.

Tercero. Los sueldos de los Interventores de Fomento serán en lo sucesivo 10,000 rs. en las provincias de primera clase; 8000 en las de segunda, y 6000 en las de tercera y cuarta.

Cuarto. La consignacion anual para gastos de escritorio se reduce á 1500 rs.

Quinto. Los empleados á quienes se encargue la Intervencion de los ramos de Fomento, en virtud de lo prevenido en el artículo segundo, gozarán una gratificacion de 2000 rs. anuales.

Sexto. Queda facultado el Ministro de Fomento para variar de una provincia á otra la Intervencion especial de los ramos del mismo, si conviniese al servicio, proponiéndome el restablecimiento de las que en adelante puedan ser indispensables.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Habiendo transcurrido el plazo que señalan las órdenes vigentes para que los Ayuntamientos puedan pedir la facultad de establecer puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al impuesto de consumos; y debiendo procederse inmediatamente á anunciar los remates á la libre venta, esta Administracion ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.º Al recibo de esta orden inserta en el Boletín oficial, anunciarán los Ayuntamientos al público las subastas, verificándose á los 20 dias el primer remate en el cual se admitirán proposiciones que lleguen ó excedan de la cantidad anunciada por base, con mas el 3 por 100 del encabezamiento.

2.º A los 10 dias de verificado el 1.º, se procederá al 2.º espresando la cantidad en que haya quedado aquel sobre la cual se admitirán proposiciones con el aumento de un 10 por 100.

3.º Sino se presentan licitadores al primer remate, el 2.º será considerado como una prorogacion de él, admitiéndose las proposiciones que se hicieren sobre la base señalada, celebrándose en este caso un tercer remate que será considerado como 2.º para las mejoras del diezmo y demás.

Y 4.º En el caso de no haberse presentado proposiciones ni en el 1.º ni 2.º remate, ni aun en el 3.º que se considera como 2.º, los Ayuntamientos

darán cuenta á esta Administracion para acordar en su dia lo conveniente.

Al propio tiempo los Ayuntamientos que tengan celebrados remates por tres años, manifestarán inmediatamente cuando termina el contrato y si este se hizo á la exclusiva ó á la libre venta.

Finalmente, las corporaciones municipales para la celebracion de las enunciadas subastas, se arreglarán estrictamente á lo que previenen los artículos desde el 128 al 151 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Santander 17 de Setiembre de 1854.—Francisco Portilla.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima tercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 30 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1854.—P. El Director general, Presidente en Comision, José de Aduno.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Vicente de la Piedra Puente, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito, llamo y emglazo á Benito Belar, natural de Arcentales, y á una moza que le acompañaba el dia trece de Marzo último en el camino de Zarzaga y las Muñecas á Sopuerta, cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta dias comparezcan en esta cárcel del partido y su juzgado de primera instancia, á ejercitar los medios de defensa y prueba que les importe en la causa contra ellos pendiente, sobre incendio y quema del monte Suspendiz, término del lugar de Oaton; apercibidos que de no comparecer en dichos treinta dias se seguirá y sus-

tanciará la causa con los estrados de la audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Castro-Urdiales 14 de Setiembre de 1854.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, Francisco Santa Marina.

Gobierno de provincia de Vizcaya.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, el primer Domingo 5 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde se subastará en este Gobierno de provincia la publicacion del Boletín oficial de la misma para el año de 1855. Lo que se anuncia con la anticipacion conveniente, á fin de que las personas que deseen hacer proposiciones sobre el particular las dirijan oportunamente á la Secretaría de esta dependencia con sugesion á la citada Real orden y acompañando á las mismas un certificado que acredite haber hecho en la sucursal de la caja de depósitos establecida en esta villa la consignacion de 8,000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente segun lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1846; debiendo advertir que en el precio de subasta de dicho periódico oficial se incluirá tambien el importe del franqueo previo del mismo, y que además de los ejemplares del periódico que debe dar el empresario por la condicion 9.ª de la precitada Real disposicion de 3 de Setiembre, será obligacion del mismo entregar gratis en este Gobierno diez ejemplares de cada Boletín y uno mas para el Comandante de la Guardia civil de la provincia, conforme lo prevenido en la Real orden de 9 de Marzo de 1849. Bilbao 13 de Setiembre de 1854.—Ramon de Salazar.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Florencio Cabarga y D. Antonio del Mazo y Sota, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Torre Arce, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Camargo, para trasladarse á la Habana.

D. Pascasio Gomez y Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Claudio Sanchez Soberon, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José de la Guerra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Mazcuerras, para trasladarse á la Habana.

D. Saturnino de Aguero Sota, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marina de Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Saturnino de Córdoba Cantolla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Sarasúa y la Cabareda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámmano, para trasladarse á la Habana.

D. Tomás Ateca, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Habana.

D. Salvador Gomez, D. Angel del Peral, D. Tomás Gomez, D. Tomás de la Maza y D. Francisco Gomez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Ramon Maruri Cano, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á Veracruz.

D. Bonifacio Gutierrez Somavía, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cartes, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Gutierrez y Concha, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 17 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Del pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Puente Arce, ha desaparecido hace unos 20 dias una becerria de 15 á 16 meses, colorada, toda de un pelo, el cerco de los ojos negro, castilla repica. La persona que sepa su paradero lo avisará á D. José Polanco Sota vecino de dicho Oruña quien abonará los gastos.

En el pueblo de Puentenansa, se halla prendado un buey de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color de avellana clara, astas tendidas y gruesas y la cola larga.

PARA LA HABANA.

A fines del corriente mes de Setiembre saldrá para dicho punto la fragata PERLA, al mando de su capitan D. Antonio Pola. Admite pasajeros y la despacha D. José Maria Aguirre.

La corbeta PAQUITA, capitan D. Marcos Rigal, saldrá para la Habana del 20 al 25 de Setiembre. Admite pasajeros, los que para el ajuste pueden entenderse con D. Carlos Sierra, en el Muelle, núm. 25.

De Santander para la Habana.

Del 15 al 30 del corriente mes de Setiembre saldrá la corbeta española nombrada DOÑA SOL, su capitan D. Francisco Andraca: admite pasajeros, á quienes se ofrecen escelentes comodidades y el esmerado trato de costumbre en este buque. Para el ajuste se entenderán con sus armadores los Señores D. Manuel Peña-redonda y compañía.

Se precisa un jóven instruido en el ramo de cafés, para encargarse de un establecimiento de esta clase por hallarse su dueño impedido.

Darán razon en Santander calle de atarazanas tienda del Loro.